

Boletín Administrativo Núm. 1402

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DELEGAR EN LA OFICINA DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL Y/O EN SU DIRECTOR LA FUNCION DE RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE EXENCION CONTRIBUTIVA FORMULADAS BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 126 DE 28 DE JUNIO DE 1966.

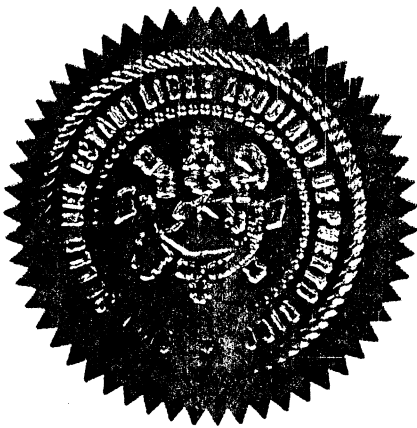
POR CUANTO: La Ley 126 aprobada en 28 de junio de 1966 otorga determinados incentivos contributivos temporales a los negocios dedicados a la transportación de carga por mar entre puertos situados en Puerto Rico y puertos situados en países extranjeros, y a los negocios que arriendan embarcaciones para dicha transportación y propiedad mueble é inmueble utilizada en relación con la operación de dichas embarcaciones;

POR CUANTO: La Ley 126 de 28 de junio de 1966 confiere al Gobernador de Puerto Rico la facultad de conceder las exenciones que se proveen en esta Ley cuando determine, en consulta con el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Comercio, que tal exención es necesaria y conveniente para el fomento de la economía y bienestar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: La Oficina de Exención Contributiva Industrial es la agencia gubernamental que dispone de las mayores facilidades y experiencia para la radicación y tramitación de las solicitudes de exención contributiva bajo la Ley 126 de 28 de junio de 1966;

POR TANTO: Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de la facultad que me confiere la Ley 104 de 28 de junio de 1956, por la presente, DELEGO en la Oficina de Exención Contributiva

Industrial, adscrita al Departamento de Estado, y/o en su Director, la función de recibir las solicitudes de exención contributiva formuladas bajo las disposiciones de la Ley 126 de 28 de junio de 1966; de tramitar las mismas de acuerdo con el Reglamento para la interpretación de dicho estatuto que apruebe el Secretario de Hacienda; de consultar con la Administración de Fomento Económico y el Secretario de Comercio; y de, conjuntamente con ellos, hacer una recomendación al Gobernador. Se le delega, además, la facultad para exigir de los solicitantes la presentación de toda aquella prueba que justifique la exención solicitada. A esos efectos, podrá celebrar aquellas vistas públicas que considere necesarias.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo  
la presente y hago estampar  
en ella el Gran Sello del  
Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico, en la Ciudad de  
San Juan, hoy día 4 de  
octubre de 1968.

Roberto Sánchez Vilella  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 4 de octubre de 1968.

Adolfo Porrata Doria  
Secretario de Estado Adjunto